



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Proponer el acceso al investigado con respecto al informe de inteligencia financiera en el delito de lavado de activos establecido en el Reglamento de la Ley de Unidad de Inteligencia financiera.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORA:**

Diaz Ucañan, Cynthia Fabiola ([orcid.org/0000-0001-9829-7022](https://orcid.org/0000-0001-9829-7022))

**ASESOR:**

Mg. Vega Aguilar, Jorge Alberto ([orcid.org/0000-0002-6793-4786](https://orcid.org/0000-0002-6793-4786))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y  
Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## DEDICATORIA:

Dedica a mi madre y a mis familiares, por su apoyo incondicional y alentarme en seguir adelante en mi carrera profesional, porque *“el amor mueve al mundo”* y *“por un mundo valiente y bondadoso”*.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a Dios primeramente, por todo lo que me ha permitido y por todo lo que me ha dado, porque sin Dios no somos nada.

## Índice de Contenidos

<b>Carátula</b> .....	<b>i</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>iii</b>
<b>Índice de contenidos</b> .....	<b>iv</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>vi</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>3</b>
<b>CAPITULO II: DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS</b> .....	<b>3</b>
1.1 Aspectos generales. ....	3
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO III: ASPECTOS METODOLÓGICOS</b> .....	<b>14</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio .....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Procedimiento.....	15
3.6. Rigor Científico. ....	15
3.7. Método de análisis de datos .....	15
3.8. Aspectos Éticos .....	16

<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO IV: Resultados y discusión.....</b>	<b>16</b>
4.1. Resultados.....	16
4. 2. DISCUSIÓN.- .....	18
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>22</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>24</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>25</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>28</b>

## RESUMEN

El autor de este proyecto de investigación, abordó la siguiente pregunta, haciendo hincapié que dicho tema de investigación, se relaciona con el delito de Lavado de Activos, por lo tanto la pregunta corresponde: ¿Cómo regular el acceso al Informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de Activos por parte del investigado en la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera?, teniendo como objetivo general, la modificatoria del artículo 05 inciso 02 para regular el acceso del Informe de Inteligencia a la parte investigada, además se planteó los objetivos específicos, tales como diagnosticar el estado actual con respecto al IIF, diseñar la modificación del artículo 05 inciso 02; identificar los factores que influyen en el acceso al IIF y estimar los resultados que se darán con la modificatoria del artículo antes mencionado. Por lo que referente a nuestro tema de investigación, se ha podido tener como hipótesis, que se viene vulnerando los derechos del investigado, por ello se tomó en consideración fuentes doctrinarias y comparación de legislaciones extranjeras. Además se utilizó el tipo de investigación cualitativa a la presente investigación, teniendo como instrumento la técnica de la entrevista, por lo que los resultados indican que el Informe de Inteligencia, es un informe importante para el proceso de investigación; asimismo, se encontraría vulnerando los derechos de la parte investigada, quien no puede tener acceso a dicho informe.

**Palabras claves:** vulneración, transgresión , debido proceso.

## ABSTRACT

The author of this research project addressed the following question, emphasizing that said research topic is related to the crime of Money Laundering, therefore the question corresponds: How to regulate access to the Financial Intelligence Report in the of Money Laundering by the person investigated in the Financial Intelligence Unit Law?, having as a general objective, the modification of article 05 subsection 02 to regulate the access of the Intelligence Report to the part investigated crimes, in addition the specific objectives were raised , as demonstrated by the current status with respect to the IIF, designed the modification of article 05 paragraph 02; identify the factors that influence access to the IIF and estimate the results that will occur with the modification of the aforementioned article. As far as our research topic is concerned, it has been possible to have as a hypothesis that the rights of the person under investigation have been violated, for this reason doctrinal sources and comparison of foreign legislation were taken into consideration. In addition, the type of qualitative research was allowed for this research, using the interview technique as an instrument, so the results indicate that the Intelligence Report is an important report for the research process; Likewise, it would be found violating the rights of the investigated party, who cannot have access to said report.

**Keywords:** violation, transgression and due process.

## I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación abarca primeramente, con respecto a un delito muy importante, y se relaciona con la afectación de la economía; por lo que se hace mención al delito de Lavado de Activos, que actualmente se encuentra afectando gravemente el sistema financiero peruano, por lo cual el delito de Lavado de Activos se da en la incorporación sobre la circulación financiera, dinero producido de forma ilegal, bajo la apariencia de un dinero obtenido de manera licita dentro de la economía; además el delito de LA proviene como delitos de origen, de los siguientes delitos, tales como la micro comercialización de droga, minería ilegal y delitos contra la administración pública, entre otros. Por lo tanto, es un delito que afecta tanto a la seguridad de los ciudadanos del Estado peruano y a su economía.

De acuerdo al Código Penal es un delito complejo, por lo cual el Código Procesal Penal fija que el plazo de investigación de dicho delito será dentro de 36 meses; asimismo siendo prorrogables, y debidamente motivada. Otro punto importante en tener en cuenta, es con respecto al pequeño grupo de sentencias condenatorias por este delito. Por otro lado, el proceso de investigación del delito de LA, se nota la presencia la Unidad de Inteligencia Financiera, por lo cual fue creada mediante Ley N° 27693 de fecha 12 de abril del 2002, teniendo como responsabilidad dicha entidad, de analizar, evaluar e informar al Ministerio Público, sobre operaciones sospechas, dentro de la sociedad, en este caso sobre la ciudadanía peruana, con fines internos o externos del territorio peruano. Por lo cual dicha información es remitida a las Fiscalías Especializada en delitos de Lavado de Activos o solicitadas de oficio por la misma entidad antes señalada, que al tener este informe, el Fiscal a cargo del presente proceso, dispondrá de la creación del “Cuaderno de la IUF y Anexos” con respecto a cada caso materia de investigación, este informe es remitido de acuerdo al artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que

crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF – PERÚ), el cual establece, que se emita comunicación de inteligencia financiera a las autoridades competentes; sin embargo seguidamente dentro del artículo antes mencionado, se tiene en el inciso 5.2.1, establece lo siguiente; que los Informes de Inteligencia Financiera, carecen de valor probatorio; por lo tanto, no puede ser utilizado como elemento indiciario o medio de prueba en ninguna investigación judicial, administrativa y/o disciplinaria, a excepción de los anexos que lo sustentan; siempre y cuando se cuente con autorización de la UIF- PERÚ para su empleo total o parcial.

Ante estas circunstancias; el legislador ha considerado que el Informe de Inteligencia Financiera carece de valor probatorio, por lo cual no se podría, ser incorporada ante un proceso de investigación de delito de Lavado de Activos, ya que solo se tendría de conocimiento y acceso el Fiscal a cargo de la investigación. Del mismo modo se encontraría perjudicada la parte investigada, ya que al no ser considerado como un medio de prueba, no se podría tener información sobre aquel IIF, siendo vulnerado un derecho constitucional, estipulado en el artículo 139° inciso 14 sobre su derecho a defensa, el cual no debe ser vulnerado el derecho a la defensa del investigado; de igual manera el Código Procesal Penal en el artículo 84° inciso 7, establece que el investigado debe acceder a toda la información sobre las diligencias realizadas ante el Despacho del Fiscal a cargo de la investigación; por lo tanto, ante lo mencionado se refleja una grave afectación del Derecho de Defensa contra el investigado, ya que al no ser considerado un medio de prueba, se le impide tener conocimiento al investigado con respecto al Informe de Inteligencia Financiera.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **CAPÍTULO II: DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.**

#### **2.1 Aspectos generales.**

##### **2.1.1. Origen :**

El origen del delito de Lavado de Activos, se da por inicio del siglo veinte, cuando las grandes mafias, utilizaban como fachadas algunos establecimientos que eran utilizados como lavanderías; con el fin de ocultar el dinero ilícito, para darle una apariencia de manera legal y ocultar sus actos criminales.

Algunos autores refieren; que ante lo mencionado en el párrafo anterior, es considerado un mito, ya que en esa época no existía alguna normativa que regulara el delito de lavado de activos; sin embargo más adelante en el año 1986, se creó una normativa con respecto a dicho delito, dándose en un primer momento en los países de Estados Unidos y Reino Unido.

Se estableció el Convenio de Viena, la cual dio la internacionalización del delito de LA, ya que en tal época el tráfico ilícito de drogas se dio en gran magnitud, como por ejemplo en países de América Latina en Colombia, con los carteles de Medellín, Cali, y del Valle; afectando económicamente y políticamente a dichos país. Por lo tanto se reforzó la normativa internacional.

Con la internacionalización del delito de LA, los estados se comprometieron en la lucha con este delito, como tomar medidas represivas; por lo que se reforzó con la convención de Palermo, el cual amplió los delitos de origen del delito de Lavado de Activos. Además, el GAFI implemento medidas políticas contra este delito y la OEA solicito que se dé la creación de la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera) con la finalidad que esta entidad pueda informar sobre aquellas actividades sospechosas.

## **2.2. Definición del delito de lavado de Activos**

El delito de lavado de activos, es un delito de gran complejidad tal como lo afirman diversos autores tanto nacionales como internacionales; también se tiene, que en otros países se encuentra tipificado dentro de su legislación en materia penal como blanqueo de capitales; además dicho delito proviene de un delito origen o fuente. En el Perú, los delitos que se tiene como origen y con frecuencia, son delitos como el narcotráfico, la minería ilegal y delitos contra la administración pública.

Asimismo, mencionan Villanueva et al. (2011), Afirma sobre el delito de Lavado de Activos, responde a un proceso de extensión de la sociedad y por ello la evolución negativa de los comportamientos sobre esta masas de personas, por lo que se tiene que el origen o la finalidad es encubrir sobre el capital que es generado por una actividad ilegal, por lo cual los casos mayormente usuales, es con respecto al tráfico de drogas, contrabando, corrupción, extorsión, terrorismo, etc. (p. 05)

Menciona Peña (2011), que los delitos de Secuestro, Trata de personas, extorsión, tráfico ilícito de drogas y Lavado de Activos causan una grave alarma social, por sus efectos nocivos; por lo que refiere, que se determine una reacción punitiva más severa, teniendo en cuenta la naturaleza del delito, y a la pretensión de la indemnización del delito. (p. 430)

También se considera otro delito origen importante como lo indica Blanco et al. (s.f.), que “un importante funcionario de la entidad de Unidad de Inteligencia Financiera, hizo de conocimiento, con referencia al delito de lavado de activos, que también tendría como delito de origen, al rubro del futbol y la política” (p. 230); asimismo Peña (2010), afirma, sobre quienes colaboran con el funcionario o servidor público, con la intención de obtener una ventaja injusta e ilegal, se podría indicar que se responde a título de participación delictiva, teniendo en cuenta que dicha participación debe estar dentro del lugar en el proceso del iter

crimines; además hace mención el autor sobre quien recibe el dinero, es un funcionario público, y al haber recibido e ingresado el dinero a la esfera de custodia de este último, no se podría estar inmerso dentro del tipo penal de Cohecho Pasivo impropio, sino como autor del delito de Lavado de Activos, siempre que el tercero conociera o presumiera la procedencia ilícita del dinero. (p. 499)

Ante lo mencionado por el dicho autor, estos delitos se reflejan en los funcionarios, tales como los Alcaldes Provinciales, Distritales, etc., en su mayoría dichos investigados optan por la modalidad de conversión y transferencia, siendo gran perjuicio para la sociedad, ya que se ve reflejada su mal accionar en obras inconclusas o de malos acabados. Como indica (Blanco et al, s.f.) que todo capital ilícito haya de someterse a un ciclo de blanqueo stricto sensu, con la finalidad de borrar las huellas que pueden ser vinculados con su origen ilegal, por lo cual la espera, es la separación definitiva de dicho origen ilícito. (p. 79)

Peña (2010), manifiesta que la relación entre el Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos, comúnmente es con la intención de la comercializar droga, y producto de ello sea ingresado a cuentas bancarias en forma licita. Por lo que se tiene que dicha relación entre ambos delitos, es en gran conexión, que un primer momento dentro del texto penal, se estableció que el Lavado de Dinero tiene conexión con la modalidad del Tráfico Ilícito de Drogas, siendo corregidas por el legislador de acuerdo a la Ley N° 27765 denominada Ley de Lavado de Activos. (p. 44)

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, la creación de empresas fantasmas, también es un beneficio ilegal, para dichos sujetos que realizan este tipo de delitos, tener dichas empresas, se puede distorsionar el ingreso o salida del dinero obtenido de forma ilegal.

Además, el Acuerdo Plenario N° 03, 2010, en sus FUNDAMENTOS JURIDICOS numeral 7°, mencionada que Lavado de Activos es todo acto o procedimiento realizado bajo una apariencia de legitimidad tanto de los bienes y capitales que se tienen de un origen ilícito. El lavado de activos es un delito no convencional y actualmente es un notorio exponente y aliado del crimen organizado. Por lo cual, a la promulgación de la Ley N° 27765 del 17 de junio del 2002, este ilícito penal se encuentra tipificado y sancionado fuera del Código Penal de 1991. Es por ello que en la actualidad la identificación del bien jurídico tutelado en este tipo de hecho punible ya no puede deducirse de la ubicación sistemática que tenían en la Parte Especial de nuestra legislación penal.

Otro punto importante referente al delito de Lavado de Activos, se encuentran ineficiencias, los cuales incurren en el atraso del proceso de investigación de dicho delito; por lo cual se tiene Gamero (2014), en su artículo titulado "*Falta de coordinación entre la UIF, Policía y Fiscalía para combatir el delito de Lavado de Activos*" publicado en el diario La República, el cual se entrevistó al consultor uruguayo Alejandro Montesdeoca, el cual se encuentra a cargo del diagnóstico de nuestro país, con respecto a la preparación para la cuarta ronda de evaluación del Grupo de Acción Financiera para Sudamérica (GAFISUD), indicando en la entrevista, que el Perú ha avanzado en la parte formal y en su calidad de normas, que se viene optando; pero se encuentra la ausencia de estadísticas y coordinación interinstitucional que afecta la efectividad del marco legal por no ser posible evaluar fehacientemente el sistema; indica que el pedir estadísticas, de diferentes investigaciones ante el Ministerio Público, esta entidad informo que solo contaba con dos (02) informes de operaciones sospechosas, pero nunca se proporcionó estadísticas específicas, a cambio la UIF reporto que entre enero y noviembre del 2003, se emitieron 586 comunicaciones de inteligencia financiera. Además la policía nacional del Perú, entre al Ministerio Publico, no vuelven a ser contactados por este último, para adelantar medidas de investigación. Siendo una brecha estadísticas y un conflicto de trabajo interinstitucional, por lo cual considera un tema que se debe resolver. Los informes de Inteligencia Financiera

de la UIF bajo ningún motivo cuentan con nivel probatorio para una investigación judicial por el delito de legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo. Al respecto dicho informe de la UIF constituye únicamente una guía básica inicial en materia de inteligencia y contiene fuentes y alcances limitados y considera que esa comunicación se debería iniciar la investigación judicial. (p. 13)

Para adquirir una apariencia lícita ante tal delito, todo ello proviene de tres fases fundamentales, que son primeramente la colocación, seguida por la intercalación y por última fase la integración.

La colocación, consiste en introducir el dinero o bienes obtenidos de aquellas actividades consideradas como criminales, como el tráfico ilícito de drogas, para ser ingresadas al sistema financiero.

En la intercalación, el lavador realiza diferentes operaciones financieras, con la finalidad de no poder tener acceso al origen del ingreso del dinero ilícito, mientras más operaciones financieras realizadas, será difícil encontrar aquellos fondos obtenidos de manera ilícita, estas operaciones pueden realizarse tanto dentro del país del lavador como también en otros países.

La fase de integración, es la última fase; el cual cierra el ciclo de dicho delito, insertar los activos que supuestamente tienen origen lícito, en nuevas entidades financieras, de las cuales serán figuradas en los registros contables, las cuales ya tendrán un fin lícito.

### **1.3. Clasificación del delito Lavado de Activos.**

Después de analizar las etapas de proceso del delito de Lavado de Activos en el ítem anterior, ello tiene relación con la clasificación del delito de Lavado de Activos, las cuales se encuentran en el Decreto Legislativo N° 1106, siendo las siguientes:

- Actos de conversión y transferencia, establecida en el artículo 1°, en esta parte se puede identificar las fases de colocación e intercalación, además en nuestra legislación no especifica si tal delito pueda ser realizado por un persona o personas distintas, asimismo no se indica que aquel sujeto pueda ser quien origino tales actos ilícitos. Los actos de conversión se da por el dinero líquido obtenido del delito de origen de manera ilegal a la colocación, con ese dinero ilícito se puede convertir en la compras de bienes inmuebles, de vehículos, además la conversación de moneda extranjera. Los actos de transferencia se da con respecto a fase de intercalación, porque su objetivo es alejar aquellos bienes de origen ilícitos; no se da en una sola transferencia, sino en varias transferencias que no puedan regresar a su origen de destino ilícito.

- Los actos de ocultamiento y tenencia, se regulan el artículo 5°, en este artículo el sujeto activo, podría ser cualquier persona, así sea autor o participe de dicho delito previo; aquellas personas pueden obtener nuevamente, bienes ilícitos, con la diferencia que ya se encontrarían con una apariencia lícita. Los actos de ocultamiento y tenencia son normalmente el acto final del proceso del delito de lavado de activos, considerado como la etapa de integración.

#### **2.4. Unidad de Inteligencia Financiera**

En esta parte del trabajo de investigación se detallara a la UIF, el cual fue creado el dia 12 de abril del año 2002, mediante Ley N° 27693, ante los delitos de Lavado de Activos, Crimen Organizado que perjudican a la sociedad.

Fondo Monetario Internacional Banco Mundial, (2004) indica que al recibir la información de las entidad que se encuentra autorizadas para notificar o instituciones homologas; la UIF, analiza dicha información, y comunica los resultados investigados a los operadores de justicia, siendo en este caso a los fiscales. La UIF tiene en consideración que es importante asegurarse que exista un equilibrio inicial, por una parte entre la información que se proporcionara a la UIF, y otra su capacidad de almacenarla y analizarla. (p. 34)

## **2.5. Informe de Inteligencia Financiera**

El Unidad de Inteligencia Financiera remite los Informes de Inteligencia Financiera, lo cual son reservados; además aquel informe es remitido luego de un análisis del ROS.

Asimismo, se habla sobre una sospecha dentro del Informe de Inteligencia Financiera, por lo que se tiene al Fondo Monetario Internacional Banco Mundial (2004) considera que “una sospecha es una conclusión a la que llega la institución notificadora, después de considerar todos los factores pertinentes, indicando que las entidades notificadores, al no ser de conocimiento, se encuentra en sanciones penales” (p. 45).

Al indicar sobre que es el delito de Lavado de Activos, y explicar sobre la entidad de Unidad de Inteligencia Financiera, es muy importante, y es con respecto al Informe de Inteligencia Financiera, son remitidos o solicitadas a las diversas fiscalías a nivel nacional, de acuerdo al artículo 05 inciso 02 del Reglamento de la Ley N° 27693 Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, tipifica la remisión de dicho informe, este informe para el autor de este trabajo de investigación, es un informe de gran importancia, y asimismo también es considera un informe valioso tanto a los fiscales como abogados especializados en materia penal, pero se encuentra tipificado que no debe ser considerado un medio de prueba, ante una investigación de delito de Lavado de Activos, siendo una frustración tanto para el Ministerio Público, quienes tiene el manejo del proceso de investigación; pero también se considera un retraso al investigado, ya que se tiene. Por lo que se encuentra en la jurisprudencia, sobre el Expediente 000315 – 2021 – 1 – 5001 – JR – PE – 07, con referente al imputado Juan Carlos Rizo Patrón Leguía, seguida por el delito de Lavado de Activos, solicita el acceso al Informe de Inteligencia Financiera, a la cual el Fiscal a Cargo, mediante providencia N° 06 de fecha 24 de agosto del 2021, dispuso, no otorgar acceso al Informe de Inteligencia Financiera, por ser de carácter reservado y confidencial; argumentando dicho investigado que se ha vulnerado sus derechos contemplados en la Constitución; por lo que resuelve el Juez Jorge Luis Chávez Tamariz, infundado el pedido del investigado; por lo que se considera que dicho

Informe debe ser relevante para los procesos de investigación sobre el delito de Lavado de Activos, y así el investigado también pueda tener de conocimiento dicha información, como medio de defensa.

## **2.6. DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

Por lo tanto, ante lo mencionado dentro de este capítulo, y con referente a la diferentes autores mencionados, se menciona que el investigado tiene como derecho a la información sobre el proceso al cual se le está investigando; asimismo como lo menciona Landa (2001), informa que se desprende del artículo 139 inciso 14, el derecho al investigado a ser informado sobre las causas de la demanda o acusación, de manera inmediata y por escrito, en este sentido la prueba de cargo apto y obtenido mediante procedimientos constitucionalmente legítimos. (p. 6)

Salmón (2012) define al debido proceso “sirven para proteger o prevalecer la titularidad del ejercicio de un derecho; por lo tanto, se debe cumplir para asegurar la defensa ante los hechos llevados a un proceso judicial” (p. 24).

Castillo (2008), menciona que “no importa si nos encontramos ante un delito dañino para la sociedad, o si el investigado es reincidente, aquellas personas de acuerdo a la Constitución peruana establece la protección y el derecho a ser información” (p. 6).

Adicionalmente Rodríguez (s.f.), indica que el debido proceso tiene como pilar audiencia previa y sobre todo la igualdad entre las partes ante una proceso de investigación, para así poder ejercer su derecho a la defensa, en igualdad de condiciones, vale decir que ambas partes tengas la oportunidad de presentar sus pruebas dentro de los plazos que establece la normativa peruana. (p. 12)

Castillo (2013) manifiesta “que la expresión del debido proceso, se seguirá utilizando porque es la denominación que mejor se adecua con el ser humano por lo cual representa este derecho humano constitucionalizado” (p. 7).

Por último Gozaíni (2004), menciona dos aspectos importante que abarca con respecto al debido proceso, primera parte es con referencia a los aspectos formales, reglas y principios, como son la bilateralidad, el derecho de contradicción, de ser oído, el derecho a la prueba, y obtener una sentencia dentro del plazo que ordena la ley, ante lo mencionado esto se incorpora con el estado de inocencia, el derecho a tener un abogado de libre elección, ser juzgado sin dilataciones, y por ultimo a ser indemnizado por sentencia que recaen en error judicial. (p. 164)

## **2.7. LEGISLACIÓN EXTRANJERA**

### **ARGENTINA**

En el artículo 20 de la ley N° 25.246, establece que la Dirección de Análisis, se encarga de investigar todas aquellas actividades sospechosas, que se relacionan con el delito de Lavado de Activos, considerando el ROS una parte importante para poder identificar todas aquellas actividades ilícitas con referente al delito de Lavado de Activos. Por otro lado al terminar los estudios del contexto económico, realiza un análisis para identificar el delito de lavado de activos, todo ello con la finalidad de poder identificar a temprana accionar sobre dicho delito. La subdirección Operativa tiene como objetivo, aquellas actividades declaradas como alto riesgo, profundizar en un análisis, para poder remitir dicha información y prestar la colaboración pertinente ante el Ministerio Público y Poder Judicial, el análisis se recaba ante el Informe de Inteligencia Financiera, las cuales tendrán fines probatorios ante sede judicial.

### **URUGUAY**

EL informe de Inteligencia Financiera tienen el carácter de confidencialidad, el proceso de información se remite como último punto al Ministerio Público, este

indicio se aplica dentro de la normativa de dicho país; por lo tanto, dicho informe se remite a la persona responsable con la finalidad de poder tomar decisión ante aquellas actividades ilícitas, sin embargo ante lo mencionado la normativa uruguaya indica que el **IIF no tiene carácter probatorio**

## **ESPAÑA**

El gobierno español establece que los Informes de Inteligencia Financiera, no tienen valor probatorio, así mismo no tienen reconocimiento en los procesos judiciales o administrativos.

### **2.8. Resultados de Investigaciones**

#### **Investigaciones Nacionales:**

Ante la problemática descrita, se encuentran diversas tesis, que se encuentran a favor, con respecto a ser considerado un medio de prueba el Informe de Inteligencia Financiera, siendo las siguientes:

Empezando, por Romero (2018) en su tesis titulada *“El informe de Inteligencia Financiera como medio de prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018”* para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, quien su metodología busca responder un problema dentro de la investigación, teniendo como resultado que debe ser considerado como medio de prueba el Informe de Inteligencia Financiera, por lo que en dicha tesis se tiene entrevistados, algunos de los letrados que laboran ante la entidad de la Procuraduría de Lavado de Activos, manifiestan que al ser un documento emitido por una unidad especialidad, consideran un documento de calidad ante este tipo de investigaciones, además manifiestan que este informe debe ser valorado como medio de prueba conjuntamente con otros medios de prueba.

Asimismo, por Velazco (2017) en sus tesis titulada *“La unidad de Inteligencia Financiera y el delito de lavado de activos”* para obtener el título profesional de

abogada, quien sostiene, que el Informe de Inteligencia Financiera al no tener un valor probatorio, y solamente emitir las comunicaciones sobre los presuntos hechos del delito de Lavado de activos, mediante sospecha fuerte, considera que se debe crear una normativa especial, que regularice sobre aquella entidad que realiza estos Informes, puedan formar parte del proceso, pudiendo ser como peritos para la justificación y ratificación en la audiencia ante el Poder Judicial.

Castillo (2018) en su tesis titulado "*Función de análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera y la detención de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico*" para obtener el título profesional de abogada; dicha autora realizó la entrevista a Villalva, que el archivamiento de algunas causas, se realiza, primero por la deficiente actuación del representante del Ministerio Público por que desconoce de finanzas y estadísticas que se producen en el seno de la informalidad y la ilegalidad por detenerse en temas políticos. En segundo plano los registros de operaciones sospechosas no tienen los datos necesarios para tener la calidad de prueba irrefutable en el desarrollo del proceso por lavado de activos, lo que hace que esta prueba no sea convincente.

Linares (2018) en su tesis titulada, "*La unidad de inteligencia financiera en el delito de lavado de activos por narcotráfico en la comisión contra los delitos de lavado de activos (CONTRALAFT) 2018*" para obtener el título profesional de abogada, que de acuerdo a los resultados, de la presente investigación citada, se tiene que el reporte de operaciones sospechosas, influye significativamente en el delito de lavado de activos, con respecto al delito de narcotráfico en la comisión contra el lavado de activos CONTRALAFT 2018; concluye tal autora que a mayor apoyo en el reporte de las operaciones sospechosas, se prevendrá el delito de lavado de activo, en esta investigación con referente al narcotráfico. Además menciona que el Estado peruano debería brindar su apoyo con respecto a las legislaciones, sobre la entidad de Unidad de Inteligencia Financiera, sobre el reporte de operaciones sospechosas, para que se pueda tener mayor eficiencia

y eficacia, para un mejor desarrollo dentro de la investigación sobre este delito, que es de gran importancia, ante las circunstancias del estado peruano.

Flores (2018) en su tesis titulada “*Lavado de Activos*” para obtener el título profesional de abogada, detalla en su trabajo de suficiencia profesional, hace referencia que los sujetos a reportar aquellas operaciones sospechosas, a personas jurídicas naturales, se debería extender sus facultades, con el fin que la Unidad de Inteligencia Financiera pueda iniciar de oficio, al momento de tener conocimiento sobre los indicios del Lado de Activos, para así los informes que sean remitidos por dicha entidad, pueda ser tomado como medio probatorio en la etapa de investigación a cargo del Fiscal Especializado.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **CAPÍTULO III: ASPECTOS METODOLÓGICOS**

##### **3.1. Tipo y diseño de investigación.**

El tipo de investigación, que se realiza en el presente trabajo de investigación es de tipo cualitativa, por lo cual se empleara el método científico para buscar encontrar nueva solución, que resuelva el problema con relación artículo 5 inciso 2 del Reglamento de la Ley de creación de la Unidad de Informe Financiero, haciendo mención que el Informe de Inteligencia Financiera sea considera como un medio probatorio, con la finalidad que la parte investigada pueda acceder a dicho informe.

Como diseño de investigación se utilizara la teoría fundamentada, la finalidad de este estudio es modificar el artículo 5 inciso 2, para que el Informe de Inteligencia Financiera tenga calidad de medio de prueba, ya que este informe contiene el ROS, de las diversas entidades encargadas, el cual se estaría ante una sospecha del delito de Lavado de Activos.

**3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización.** Se encuentra ubicados en un cuadro en la parte de Anexos

### **3.3. Escenario de estudio**

Ciertas entrevistas, serán realizadas a los fiscales encargados de la Fiscalía Especializada en el delito de Lavado de Activos del Distrito Fiscal del Santa, así como también a tres (03) abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal, siendo dichas entrevistas realizadas de manera presencial.

### **3.4. Participantes**

El presente trabajo de investigación, tendrá la participación de:

- Tres (03) Fiscales de la Fiscalía Especializada en el delito de Lavado de Activos del distrito Fiscal del Santa.
- Tres (03) abogados especializados en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

### **3.5. Procedimiento**

El recojo de información se realizó a través de la técnica de la entrevista de manera presencial, que permitieron mantener comunicación con los participantes, además se hace de conocimiento que las entrevistas han sido transcrita a mano y digitalizada.

### **3.6. Rigor Científico.**

Se tiene en cuenta lo siguiente:

La credibilidad: las entrevistas realizadas será a Fiscales, quienes se encuentran a cargo de la investigación, quien lidera la acción penal. Además entrevistas a abogados especializados en Derecho Penal; con la finalidad de indicar un resultado, al tener esta información como medio de defensa.

### **3.7. Método de análisis de datos**

Comparación de los antecedentes y de las diferentes teorías con respecto al presente trabajo de investigación.

Analizamos las entrevistas a los participantes consignados y en apoyo de este trabajo de investigación.

### **3.8. Aspectos Éticos**

En este punto del presente trabajo, estará bajo las reglas de las normas APA séptima edición, citando debidamente a cada autor en el marco teórico, de este trabajo, siendo respetados los derechos de autor, mencionados a comienzos.

Por lo tanto, la información recopilado a sido obtenido por artículos, tesis de maestría así como de posgrado, por lo cual son de gran herramienta para la presente investigación, asimismo este trabajo busca ser de ayuda para los siguientes temas que se darán a futuro.

Finalmente, este trabajo ha sido evaluado por el programa de Turnitin, a efectos que se pueda determinar algún plagio o copia, por lo tanto queda demostrado la originalidad del presente trabajo.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **CAPÍTULO III: Resultados y discusión.**

En este punto del presente trabajo, se describirá los resultados obtenidos, con respecto a los instrumentos de recopilación de datos, de la guía de entrevista, teniendo en consideración los objetivos planteados de nuestra investigación.

#### **4.1. Resultados**

Primeramente, se describirá las preguntas realizadas de manera ordenada, teniendo como primera pregunta, la siguiente: ¿Ha solicitado en algún momento dentro del proceso de investigación del delito de Lavado de Activos, el Informe de Inteligencia Financiera?

Los entrevistados E1, E2, respondieron que si han solicitado el informe de Inteligencia Financiera, mientras los E3, E4, E5 y E6, no habrían solicitado, porque al tener conocimiento de acuerdo a lo estipulado por la norma, no es considerado un medio de prueba; por lo tanto, no han solicitado el Informe de Inteligencia Financiera.

Continuando con las preguntas, se planteó como segunda pregunta la siguiente, ¿Está de acuerdo, que se modifique el artículo 05 inciso 02, del reglamento de inteligencia financiera, con la finalidad que la parte investigada pueda acceder al informe de inteligencia financiera?

Los entrevistas E1, E2, E3, si se encuentran de acuerdo que sea modificado dicho artículo, por lo cual sería más rápido y poder ser utilizados, por lo que actualmente el informe es de carácter reservado, asimismo indican el E5 y E6 que si se encuentran de acuerdo en la modificación, por lo tanto podría el investigado observar dicho informe y poder ejercer su derecho de contradicción. El E4, no se encuentra de acuerdo, por lo que de acuerdo al Reglamento de la Ley 27693, no tienen carácter probatorio; por lo tanto, no puede ser utilizado como elemento indiciario o medio de prueba, por lo cual se encontraría desnaturalizando la propia Ley.

La siguiente pregunta, es: ¿Cree usted que el informe de inteligencia financiera debería ser considerado un medio de prueba?

Los entrevistados E1, E2, E3, E5, E6, si encuentran de acuerdo que el Informe de Inteligencia Financiera sea considerado un medio de prueba, sin embargo el E4 refiere que no se encuentra de acuerdo, teniendo como respuesta que los Informe de Inteligencia Financiera son usas como líneas de investigación.

La cuarta pregunta indica lo siguiente: ¿Consideraría que el informe de inteligencia financiera, pueda ser observado por la parte investigada para su medio de defensa?

Los entrevistados E1, E2, E3, E5, E6, si consideran que pueda ser observado por la parte investigada, todo ello con respecto para su debido proceso y derecho a la defensa. El entrevistado E4, no considera que pueda ser observado ya que la norma indica que no tiene carácter probatorio por lo tanto no es permitido informar al investigado sobre el Informe de Inteligencia Financiera.

La quinta pregunta indica lo siguiente: con respecto a la pregunta anterior, ¿Consideraría que se estarían vulnerando los derechos a la parte investigada en el proceso de investigación el delito de Lavado de Activos?

Los entrevistado E2, E5, E6, si consideran que se encuentran vulnerando los derechos del investigado, que ya dicho documentos deben ser puesto de conocimiento a las partes; los entrevistados E1, E3, indican que al no ser un medio de prueba no se estaría vulnerando los derechos del investigado, y el entrevistado E4 considerando que no se están vulnerando, ya que al no tener valor probatorio no se podría usar como base de imputación.

Por última pregunta, se formuló la siguiente: ¿Precise si al ser considerado un medio de defensa el informe de inteligencia financiera, cuál cree usted que sería el beneficio?

Los entrevistado E1,E2,E,3 mencionaron que el beneficio seria en poder condenar aquellas personas que resulten responsables por dichas actividades ilícitas; asimismo se respetaría sus derecho del investigado en su derecho la defensa; los entrevistados ,E5,E6, indican que sería el beneficio de poder refutar dichos informes, ante un proceso de investigación. El entrevistado E4, indica que no habría ningún beneficio.

#### **4. 2. DISCUSIÓN.-**

En esta parte de la tesis, se llevara a cabo la discusión de los resultados que se ha obtenido de los instrumentos, para la sustentación de nuestra hipótesis.

De acuerdo al primer objetivo específico: Diagnosticar el estado actual del acceso al Informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de Activos por parte del Investigado, en la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera.

Los resultados que fueron tomados a los entrevistas indican que si tienen conocimiento sobre el Informe de Inteligencia Financiera; dicho Informe ha sido solicitado por los operadores de justicia, como indica la E2, que al momento de tomar conocimiento de las operaciones sospechosas y las notas de inteligencia financiera, solicita el Informe de Inteligencia Financiera; caso contrario, en los abogados especializados, por el cual ellos tienen conocimiento que no es considerado un medio prueba y tienen el carácter reservado, por lo cual se han abstenido a solicitar dicho informe, tal como se observa en la sentencia emitida por el Juez Chávez Tamariz en el expediente N° 000315 – 2021 – 1 – 5001 – JR – PE – 07, resolviendo infundada el pedido del imputado con respecto de tener acceso al informe de Inteligencia Financiera.

Como segundo objetivo se planteó lo siguiente: Diseñar la modificatoria del artículo 05 inciso 02 del reglamento de la Ley de la UIF

Los resultados han sido que dicho artículo debe ser modificado, ya que al modificarse este artículo sería de gran ayuda dentro del proceso de investigación, además el investigado podría ejercer su derecho a la defensa, sobre aquel informe; por lo tanto, se tiene como resultado que este artículo debe ser modificado, porque actualmente se establece que al no ser considerado un medio de prueba, y además de tener el carácter de reservado, no se podrá ser observado por la parte investigado, teniendo como resultados que dicho artículo debe ser modificado. Asimismo, se tiene en la legislación extranjera, en el país de Argentina, que establece mediante Ley 25.246, la Unidad de Inteligencia Financiera remite dicha información a las entidades del Ministerio Público y Poder Judicial, en el cual los Informes de Inteligencia Financiera son considerados medios de pruebas, ante un proceso de investigación. Teniendo como

antecedente dicha legislación extranjera que regula el Informe de inteligencia como un medio de prueba, se establece la modificatoria del artículo 05 inciso 02 del Reglamento de Inteligencia Financiera.

Como tercer objetivo específico, se indicó lo siguiente: Identificar los factores que influyen al no tener acceso al IIF, en los delitos de Lavados de Activos por parte del investigado.

El factor que influye dentro del Informe de Inteligencia Financiera, consiste que no al ser considerado un medio de prueba, este informe no será remitido a la parte investigada, este Informe solo tendrá acceso el Fiscal a cargo de la investigación, mas no el investigado, siendo un factor muy importante, el cual debe ser modificado, porque al no considerarse un medio de prueba, dicho Informe no podrá ser emitido a las partes, así como también no podrá tener como medio de prueba el Fiscal que lleva el caso sobre la investigación para la acusación dentro del proceso, de acuerdo al Fondo Monetario Mundial del Banco Mundial, una sospecha dentro del Informe de Inteligencia Financiera, debe darse a conocer a los operadores de justicia, siendo el caso de no ser remitidos, se encontrarían en sanciones penales; en este punto los informe de inteligencia financiera, si son remitidos a las Fiscales especializadas, mas no a la parte investigada, vulnerando sus derechos; y se menciona a Castillo, que de acuerdo a la Constitución establece la protección y el derecho a ser informado.

Como último objetivo se estableció lo siguiente: Estimar los resultados que generara la implantación de la Modificatoria del art. 5. Inciso 2 en el acceso al IIF en los delitos de Lavado de Activos.

Los resultados fueron favorables en su mayoría, que al ser modificada este artículo se tendría como resultado, un medio de prueba con mayor garantía procesal tal como lo indica el entrevistado E2, y poder demostrar la responsabilidad penal sobre el delito de lavado de activos, y así como también el

propio investigado tendría su derecho a defensa, podrá ejercerse su derecho a contradecir dicho informe; ya que de acuerdo a la constitución, el investigado debe tener un debido proceso, en concordancia con el código procesal penal, el investigado debe tener información sobre todo lo actuado.

De acuerdo a nuestra hipótesis formulada: “La implantación de modificar el artículo 5° inciso 2, por el cual regularía, que el investigado obtenga acceso al informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de activos, por lo tanto se encontraría vulnerado su derecho al debido proceso.”

Se puede indicar que la hipótesis planteado dentro de nuestro trabajo de investigación, se sustenta de acuerdo a los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas, tanto a los operadores de justicia como los abogados litigantes especializados, indicando que la mayoría se encuentra a favor, que el artículo 05 inciso 02 tenga una modificatoria, el cual sería, que el investigado pueda tener de conocimiento sobre el IIF, teniendo además antecedentes de legislaciones extranjeras, que regulan el Informe de Inteligencia Financiera como un medio de prueba, el cual dicho informe son utilizados para un juicio sobre el delito de Lavado de activos.

## V. CONCLUSIONES

1. Con respecto al presente trabajo, se tiene como primera conclusión que de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Inteligencia Financiera, el cual establece que el Informe de Inteligencia Financiera, carece de valor probatorio; por lo tanto ante esta normativa, los abogados especializados en derecho penal, que ejercen la defensa de los investigadas, al tener de conocimiento se abstienen de solicitar dicho informe, además de acuerdo al Reglamento, es de carácter reservado y confidencial, solamente es solicitado por los operados de justicia, en este caso Los Fiscales a cargo de la investigación del delito de lavado de activos.
2. Se concluyó después de un análisis, normativo y doctrinario, tanto nacional como internacional, el cual establecen que el Informe de Inteligencia Financiera, tiene información muy importante en los procesos de investigación en los delitos de lavado de activos, el cual dicho informe se pueda considerar ante un juicio de lavado de activos; además no se puede vulnerar los derechos del investigado, de no tener conocimiento de la información; por lo cual la conclusión de este informe; que el artículo 05 inciso 02; se debe dar la modificatoria de dicho artículo, debe ser remitido a la parte investigada, para su conocimiento, y así ante ello la parte investigada pueda ejercer su derecho a la defensa y su derecho a contradecir la información, por lo que se tiene que una persona será considerado inocente, mediante no se demuestro lo contrario.
3. Como tercera conclusión, se indica que uno de los factores de los cuales no son remitidos a la parte investigada, proviene de la normativa en el artículo 05 inciso 02, que al no ser considerado un medio de prueba, no se les permite acceder a dicho informe a la parte investigada, además por

ser carácter reservado, solo de conocimiento al Fiscal a cargo de la investigación, situación que contradice el Código Proceso Penal.

4. Como ultima conclusión, se tiene los beneficios que traería la modificatoria del artículo 05 inciso 02 del Reglamento de Inteligencia Financiera, que el investigado al poder acceder a los informe de Inteligencia Financiera, podrán contradecir dichos informes, y prevalecer su derecho a la defensa, y así como también a los fiscales a cargo de una investigación, demostrar su teoría del caso con pruebas fundamentadas ante un proceso de investigación.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

1. Primeramente se recomienda realizar una modificatoria con respecto al artículo 05 inciso 02, por el cual se encontraría vulnerando los derechos del investigado, al no poder tener acceso al IIF, de acuerdo a la Constitución y al Código Procesal Penal, establece que el investigado debe tener acceso a toda información remitida dentro del proceso de investigación que se sigue en su contra.
2. Como segunda recomendación, es de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, que al ser considerado un medio de prueba, puedan ser utilizadas dentro de un juicio sobre delito de lavado de activos, el cual sería establecido mediante un proyecto de Ley, que se establecerá la modificatoria del artículo, teniendo como fundamento que el Informe de Inteligencia Financiera, sea considerado un medio de prueba, y pueda ser remitido a la parte investigada.

## REFERENCIAS

1. Medina, A. (2018). EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS. FUNDAMENTOS, CONCEPTO Y BIEN PROTEGIDO. Recuperado de: [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20190508\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190508_01.pdf).
2. Villanueva, B; Gonzales, J; Ponce, P & Rojas, J. (2011). TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: LAVADO DE ACTIVOS. Recuperado de: [https://derecho.usmp.edu.pe/Itaest\\_Articulos\\_Estudiantiles/06-2012\\_LAVADO\\_DE\\_ACTIVOS\\_2012.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/Itaest_Articulos_Estudiantiles/06-2012_LAVADO_DE_ACTIVOS_2012.pdf).
3. Peña, A. (2011). Derecho Penal Parte Especial Tomo VI. Editorial Moreno S.A
4. Blanco, I; Fabian, E; Prado, V; Santander, G & Zaragoza, J. (s.f.). Combate el Lavado de Activos desde el Sistema Judicial 5ta Edición. Recuperado de: [https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018\\_4%20DIGITAL.pdf](https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf).
5. Peña, A. (2010). Derecho Penal Parte Especial Tomo V. Editorial Moreno S.A.
6. Blanco, I; Fabián, E; Prado, V & Zaragoza, J. (s.f.) Combate el Lavado de Activos desde el Sistema de Justicia Edición Especial para el Perú. Recuperado de: [http://www.cicad.oas.org/lavado\\_activos/esp/documentos/oea%20cicad%20libro%204%20edicion.pdf](http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/esp/documentos/oea%20cicad%20libro%204%20edicion.pdf).
7. Peña, A. (2010). Derecho Penal Parte Especial Tomo IV. Editorial Moreno S.A.
8. Gamero, L. (2014). Falta Coordinación entre la UIF, Policía y Fiscalía para combatir el Lavado de Activos. Diario La República, 13.
9. Fondo Monetario Internacional Grupo del Banco Mundial. (s.f.). Unidades de Inteligencia Financiera Panorama General. Recuperado de: [file:///C:/Users/HP/Downloads/\[9781589063631%20-%20Unidades%20de%20Inteligencia%20Financiera\]%20Unidades%20de%20Inteligencia%20Financiera.pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/[9781589063631%20-%20Unidades%20de%20Inteligencia%20Financiera]%20Unidades%20de%20Inteligencia%20Financiera.pdf).
10. Romero, J. (2018). El Informe de Inteligencia Financiera como medio de prueba en los procesos de Lavado de Activos en el distrito judicial del Santa. ( Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal) Universidad Cesar Vallejo. Recuperada de:

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31225/Romero\\_CJ\\_J.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31225/Romero_CJ_J.pdf?sequence=4&isAllowed=y).

11. Velazco, H. (2017). La unidad de Inteligencia Financiera y el delito de Lavado de Activos. (Tesis para obtener el título profesional de abogado) Universidad Cesar Vallejo. Recuperada de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11488/Velazco\\_Y\\_HBJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11488/Velazco_Y_HBJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
12. Castillo, M. (2018). FUNCIÓN DE ANÁLISIS DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y LA DETENCION DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DEL NARCOTRAFICO. (Tesis para obtener el título profesional de abogada) Universidad Cesar Vallejo. Recuperada de: [file:///C:/Users/HP/Downloads/Castillo\\_CMM%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Castillo_CMM%20(4).pdf).
13. Linares, L. (2018). La unidad de Inteligencia Financiera en el delito de Lavado de Activos por narcotráfico en la comisión contra el Lavado de Activos (CONTRALAFI) 2018. (Tesis para obtener el título profesional de abogada) Universidad Cesar Vallejo. Recuperada de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49718/Linares\\_M\\_L-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49718/Linares_M_L-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
14. Flores, M. (2018). Lavado de Activos. (Trabajo de suficiencia profesional) Universidad San Pedro. Recuperada de: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9819/Tesis\\_58431.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9819/Tesis_58431.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
15. Landa, C. (2001). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Recuperada de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/3287-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12416-1-10-20121110.pdf>.
16. Salmón, E. & Blanco, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperada de: [https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho\\_al\\_debido\\_proceso\\_en\\_jurisprudencia\\_de\\_corte\\_interamericana\\_ddhh.pdf](https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf).

17. Castillo, J. (2008). El derecho a ser informado de la imputación. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2008\\_07.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_07.pdf).
18. Rodríguez, V. (s.f.). El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>.
19. Castillo, L. (2013). Debido proceso tutela jurisdiccional. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido\\_proceso\\_tutela\\_jurisdiccional.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
20. Gozaíni, O. (2004). EL DEBIDO PROCESO ESTANDERES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Recuperado de: <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/07/Debido-proceso.pdf>.
21. ICD, (s.f.) NATURALEZA, DISEMINACION Y USO ADECUADO DE LOS INFORMES DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y LA INFORMACION SENSIBLE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE ORDEN PÚBLICO. Recuperado de: [https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uif/doc\\_interes/acerca\\_uif/Naturaleza\\_de\\_la\\_Inteligencia.PDF](https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uif/doc_interes/acerca_uif/Naturaleza_de_la_Inteligencia.PDF)
22. Gonzales, R. (s.f.). LA IMPLICANCIA DE LAS UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN LAS INVESTIGACIONES DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO QUE REALIZA EL MINISTERIO PÚBLICO. Recuperado de: [file:///C:/Users/HP/Downloads/73-MANUSCRITO-217-1-10-20170921%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/73-MANUSCRITO-217-1-10-20170921%20(1).pdf)
23. Lex (2021). DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: ETAPAS, MODALIDADES, AGRAVANTES Y ATENUANTES. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/delito-lavado-activos-etapas-modalidades-agravantes-atenuantes/>
24. UIF ARGENTINA, (2020). INFORME DE GESTION. Recuperado de : [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2016/09/uif\\_informe\\_de\\_gestion\\_2020\\_primera\\_edicion\\_v20\\_merged.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2016/09/uif_informe_de_gestion_2020_primera_edicion_v20_merged.pdf)
25. Uribe, R. (2003). CAMBIO DE PARADIGMAS SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS. Recuperado de: [http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador/elobservador2\\_2003/historialavado.pdf](http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador/elobservador2_2003/historialavado.pdf)

# **ANEXOS**

## ANEXO N° 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS GENERAL	OBEJIVO ESPECIFICOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	INSTRUMENTO
<b>PROPONER EL ACCESO AL INVESTIGADO CON RESPECTO AL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN LOS DELITOS DE LAVADOS DE ACTIVOS ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTO DE LA LEY DE UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.</b>	¿Cómo regular el acceso al Informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavados de Activos por parte del investigado en la Ley de	Proponer modificar el art. 5 inciso 2 para regular el acceso al Informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de Activos por	<b>1.</b> Diagnosticar el estado actual del acceso al Informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de Activos por parte del Investigado en la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera	La implantación de modificar el artículo 5° inciso 2, por el cual regularía, que el investigado obtenga acceso al informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de activos, por lo tanto se encontraría vulnerado su	Informe de inteligencia financiera como medio de prueba	Independiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificar el art. 5 inciso 2.</li> <li>• El informe de inteligencia financiera como medio de prueba.</li> <li>• La información remitida por la UIF.</li> </ul>	Entrevista

	Unidad de Inteligencia Financiera?	parte del investigado en la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera	<p><b>2.</b> Diseñar Modificar el art. 5 inciso 2 para regular Ley de UIF</p> <p><b>3.</b> Identificar los factores que influyen en el acceso al IIF, en los delitos de Lavados de Activos por parte del investigado.</p> <p><b>4.</b> Estimar los resultados que generara la implantación de la Modificatoria del art. 5 inciso 2 en el acceso al IIF en los delitos de Lavado de Activos</p>	derecho al debido proceso.	Derechos del investigado	<p>Dependiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El acceso al Informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de Activos por parte del investigado.</li> <li>• La vulneración de los derechos del investigado.</li> <li>• El conocimiento de todas diligencias a la parte investigada.</li> </ul>	
--	------------------------------------	--	--	----------------------------	--------------------------	---	--

## ANEXO N° 02: GUÍA DE ENTREVISTA



### TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“Proponer el acceso al investigado con respecto al informe de inteligencia financiera en los delitos de Lavados de Activos establecido en la reglamento de la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera”

#### ENTREVISTA A PROFUNDIDA

**ENTREVISTADO:**

**CARGO/OCUPACION:**

**FECHA/HORA:**

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte doctrinal para la sustentación de la tesis.

#### **PREGUNTAS:**

1. ¿HA SOLICITADO EN ALGÚN MOMENTO DENTRO DEL PROCESO INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, EL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA?

---

2. ¿ESTÁ DE ACUERDO, QUE SE MODIFIQUE EL ARTÍCULO 05 INCISO 02, DEL REGLAMENTO DE INTELIGENCIA FINANCIERA, CON LA FINALIDAD QUE LA PARTE INVESTIGADA PUEDO ACCEDER AL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA?

---

3. ¿CREE USTED QUE EL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEBERÍA SER CONSIDERADO UN MEDIO DE PRUEBA?

---

---

4. ¿CONSIDERARÍA QUE EL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA, PUEDA SER OBSERVADO POR LA PARTE INVESTIGADA PARA SU MEDIO DE DEFENSA?

---

---

---

5. CON RESPECTO A LA PREGUNTA ANTERIOR, ¿CONSIDERARÍA QUE SE ESTARÍAN VULNERANDO LOS DERECHOS DE LA PARTE INVESTIGADA EN LOS PROCESOS POR LAVADO DE ACTIVOS?

---

---

---

6. ¿PRECISE SI AL SER CONSIDERADO UN MEDIO DE DEFENSA EL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA, CUÁL CREE USTED QUE SERÍA EL BENEFICIO?

---

---

**MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA COMO ME MEDIO DE PRUEBA Y LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO**

**TÍTULO: PROPONER EL ACCESO AL INVESTIGADO CON RESPECTO AL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN LOS DELITOS DE LAVADOS DE ACTIVOS ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTO DE LA LEY DE UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.**

**AUTORES: DIAZ UCAÑAN CYNTHIA FABIOLA.**

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				RELACION ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSION		RELACION ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEMS		RELACION ENTRE EL ÍTEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA	CONSIDERAR AL IIF COMO UN MEDIO	La información remitida por la UIF.	¿Ha solicitado en algún momento dentro del proceso investigación del delito de lavado de activos, el Informe de Inteligencia Financiera?	X		X		X		X		
		Modificar el art. 5 inciso 2.	¿Está de acuerdo, que se modifique el artículo 05 inciso 02, del Reglamento de Inteligencia Financiera, con la finalidad que la parte investigada pueda acceder al Informe de Inteligencia Financiera?	X		X		X		X		
		El informe de inteligencia financiera como medio de prueba.	¿Cree usted que el Informe de Inteligencia Financiera debería ser considerado un medio de prueba?	X		X		X		X		

DERECHOS DEL	ACCESO AL INVESTIGADO CON RESPECTO AL IIF	El acceso al Informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de Activos por parte del investigado.	¿Consideraría que el Informe de Inteligencia Financiera, pueda ser observado por la parte investigada para su medio de defensa?	X		X		X		X		
		La vulneración de los derechos del investigado.	Con respecto a la pregunta anterior, ¿consideraría que se estarían vulnerando los derechos de la parte investigada en los procesos por Lavado de Activos?	X		X		X		X		
		El conocimiento de todas diligencias a la parte investigada.	¿Precise si al ser considerado un medio de defensa el Informe de Inteligencia Financiera, cuál cree usted que sería el beneficio?	X		X		X		X		

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** “Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones con respecto al acceso por la parte investigada sobre el Informe de Inteligencia Financiera”

### **OBJETIVOS:**

- **Objetivo General:**

- Proponer modificar el art. 5 inciso 2 para regular el acceso al Informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de Activos por parte del investigado en la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera.

- **Objetivos específicos:**

- Diagnosticar el estado actual del acceso al Informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de Activos por parte del Investigado en la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera.
- Diseñar Modificar el art. 5 inciso 2 para regular Ley de UIF.
- Identificar los factores que influyen en el acceso al IIF, en los delitos de Lavados de Activos por parte del investigado.
- Estimar los resultados que generara la implantación de la Modificatoria del art. 5 inciso 2 en el acceso al IIF en los delitos de Lavado de Activos.

### **DIRIGIDO A:**

- Fiscales de la Fiscalía Especializada en delitos de Lavado de Activos y Abogados Especializados en Derecho Penal y Procesal Penal.

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Mg. Jorge Alberto Vega Aguilar

## GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:

- 01 Magister en Derecho Penal por la Universidad Católica de Santa María-Perú (2010)
- 02 Máster Propio en: “Magistratura contemporánea: la justicia en el siglo XXI” - Universidad de Jaén España (2021)
- 03 Estudios concluidos de Doctorado en Derecho - Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2014-2015)

## Experiencia profesional del validador: Asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación.

- 01 Docente Universitario
- 02 Autor de Libro “Ciberdelitos: Análisis en el sistema penal” (2022)
- 03 Autor de Libro “La autopuesta y heteropuesta en peligro consentido de la víctima en la jurisprudencia extranjera” (2020)

## VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni endesacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	-------------------------------	------------	-----------------------



**FIRMA Y SELLO**

**DNI 10317081**

**ANEXO N° 04**
**MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA COMO ME MEDIO DE PRUEBA Y LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO**

**TÍTULO: PROPONER EL ACCESO AL INVESTIGADO CON RESPECTO AL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN LOS DELITOS DE LAVADOS DE ACTIVOS ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTO DE LA LEY DE UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.**

**AUTORES: DIAZ UCAÑAN CYNTHIA FABIOLA.**

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				RELACION ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSION		RELACION ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEMS		RELACION ENTRE EL ÍTEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA	CONSIDERAR AL IIF COMO UN MEDIO	La información remitida por la UIF.	¿Ha solicitado en algún momento dentro del proceso investigación del delito de lavado de activos, el Informe de Inteligencia Financiera?	X		X		X		X		
		Modificar el art. 5 inciso 2.	¿Está de acuerdo, que se modifique el artículo 05 inciso 02, del Reglamento de Inteligencia Financiera, con la finalidad que la parte investigada pueda acceder al Informe de Inteligencia Financiera?	X		X		X		X		
		El informe de inteligencia financiera como medio de prueba.	¿Cree usted que el Informe de Inteligencia Financiera debería ser considerado un medio de prueba?	X		X		X		X		

DERECHOS DEL	ACCESO AL INVESTIGADO CON RESPECTO AL IIF	El acceso al Informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de Activos por parte del investigado.	¿Consideraría que el Informe de Inteligencia Financiera, pueda ser observado por la parte investigada para su medio de defensa?	X		X		X		X		
		La vulneración de los derechos del investigado.	Con respecto a la pregunta anterior, ¿consideraría que se estarían vulnerando los derechos de la parte investigada en los procesos por Lavado de Activos?	X		X		X		X		
		El conocimiento de todas diligencias a la parte investigada.	¿Precise si al ser considerado un medio de defensa el Informe de Inteligencia Financiera, cuál cree usted que sería el beneficio?	X		X		X		X		

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** “Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones con respecto al acceso por la parte investigada sobre el Informe de Inteligencia Financiera”

### **OBJETIVOS:**

- **Objetivo General:**

- Proponer modificar el art. 5 inciso 2 para regular el acceso al Informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de Activos por parte del investigado en la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera.

- **Objetivos específicos:**

- Diagnosticar el estado actual del acceso al Informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de Activos por parte del Investigado en la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera.
- Diseñar Modificar el art. 5 inciso 2 para regular Ley de UIF.
- Identificar los factores que influyen en el acceso al IIF, en los delitos de Lavados de Activos por parte del investigado.
- Estimar los resultados que generara la implantación de la Modificatoria del art. 5 inciso 2 en el acceso al IIF en los delitos de Lavado de Activos.

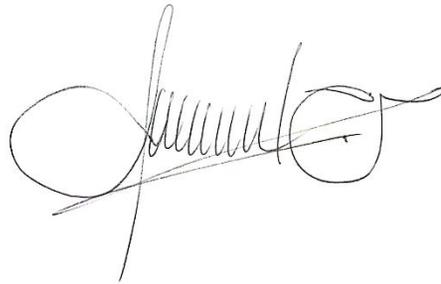
### **DIRIGIDO A:**

- Fiscales de la Fiscalía Especializada en delitos de Lavado de Activos y Abogados Especializados en Derecho Penal y Procesal Penal.

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Li García Jaime Jesús

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA

**ANEXO N° 05**
**MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA COMO ME MEDIO DE PRUEBA Y LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO**

**TITULO: PROPONER EL ACCESO AL INVESTIGADO CON RESPECTO AL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN LOS DELITOS DE LAVADOS DE ACTIVOS ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTO DE LA LEY DE UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.**

**AUTORES: DIAZ UCAÑAN CYNTHIA FABIOLA.**

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				RELACION ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSION		RELACION ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEMS		RELACION ENTRE EL ÍTEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA	CONSIDERAR AL IIF COMO UN MEDIO	La información remitida por la UIF.	¿Ha solicitado en algún momento dentro del proceso investigación del delito de lavado de activos, el Informe de Inteligencia Financiera?	X		X		X		X		
		Modificar el art. 5 inciso 2.	¿Está de acuerdo, que se modifique el artículo 05 inciso 02, del Reglamento de Inteligencia Financiera, con la finalidad que la parte investigada pueda acceder al Informe de Inteligencia Financiera?	X		X		X		X		
		El informe de inteligencia financiera como medio de prueba.	¿Cree usted que el Informe de Inteligencia Financiera debería ser considerado un medio de prueba?	X		X		X		X		

DERECHOS DEL	ACCESO AL INVESTIGADO CON RESPECTO AL IIF	El acceso al Informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de Activos por parte del investigado.	¿Consideraría que el Informe de Inteligencia Financiera, pueda ser observado por la parte investigada para su medio de defensa?	X		X		X		X		
		La vulneración de los derechos del investigado.	Con respecto a la pregunta anterior, ¿consideraría que se estarían vulnerando los derechos de la parte investigada en los procesos por Lavado de Activos?	X		X		X		X		
		El conocimiento de todas diligencias a la parte investigada.	¿Precise si al ser considerado un medio de defensa el Informe de Inteligencia Financiera, cuál cree usted que sería el beneficio?	X		X		X		X		

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** “Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones con respecto al acceso por la parte investigada sobre el Informe de Inteligencia Financiera”

### **OBJETIVOS:**

- **Objetivo General:**

- Proponer modificar el art. 5 inciso 2 para regular el acceso al Informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de Activos por parte del investigado en la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera.

- **Objetivos específicos:**

- Diagnosticar el estado actual del acceso al Informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de Activos por parte del Investigado en la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera.
- Diseñar Modificar el art. 5 inciso 2 para regular Ley de UIF.
- Identificar los factores que influyen en el acceso al IIF, en los delitos de Lavados de Activos por parte del investigado.
- Estimar los resultados que generara la implantación de la Modificatoria del art. 5 inciso 2 en el acceso al IIF en los delitos de Lavado de Activos.

### **DIRIGIDO A:**

- Fiscales de la Fiscalía Especializada en delitos de Lavado de Activos y Abogados Especializados en Derecho Penal y Procesal Penal.

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Freddy Jovaldo Rojas Sánchez

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni endesacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	-------------------------------	------------	-----------------------



DNI N° 4666 29 30  
FIRMA DEL EVALUADOR

## ANEXO N° 04: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN DE RESULTADOS.

OBJETIVO	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	PREGUNTAS	ENTREVISTADO N° 01	ENTREVISTADO N° 02	ENTREVISTADO N° 03	ENTREVISTADO N° 04	ENTREVISTADO N° 05	ENTREVISTADO N° 06
DIAGNOSTICAR EL ESTADO ACTUAL DEL ACCESO AL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS POR LA PARTE INVESTIGADA EN LA LEY DE UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA	CONSIDERAR AL UIF COMO UN MEDIO DE PRUEBA	INFORMACION REMITIDA POR LA UIF	¿Ha solicitado en algún momento dentro del proceso investigación del delito de lavado de activos, el Informe de Inteligencia Financiera?	Si	Sí, cuando se toma de conocimiento de las notas de inteligencia financiera y reportes de operaciones sospechosas, se solicita el informe.	No, porque no es un medio de defensa.	No he solicitado el informe de inteligencia, por lo que en la Ley indica que no es considerado un medio de prueba, por lo tanto reo que se me sería denegado tener dicho acceso.	No, lo he solicitado.	No, por cuanto el Reglamento de la Ley N° 27693 establece que los informes de Inteligencia Financiera, no tienen valor probatorio y no puede ser utilizado como elemento indiciario o medio de prueba en ninguna investigación o proceso judicial, administrativo y/o disciplinario, a excepciones de los anexos que lo sustenten
		Modificar el art. 5 inciso 2.	¿Está de acuerdo, que se modifique el artículo 05 inciso 02, del Reglamento de Inteligencia Financiera, con la finalidad que la parte investigada pueda acceder al Informe de Inteligencia Financiera?	Estoy de acuerdo porque sería más rápido y eficiente el trámite de este tipo de documentación, que serviría sobre todo en las investigaciones sobre lavado de activos.	Sí, ya que los anexos, documentación, que contiene un Informe de Inteligencia Financiera y los reportes de UIF, pueden ser utilizados por Fiscalía y tener valor probatorio; entonces también debería permitirse el	Si, para que los investigados puedan ejercer su derecho a la defensa, pero sabemos que hoy en día ese informe es reservado.	Si estoy de acuerdo que el investigado pueda tener acceso al IIF, por lo cual la Constitución establece que uno de los derechos del investigado es al debido proceso.	Sí, me encuentro de acuerdo que el artículo mencionado, tenga una modificatoria, con respecto al informe de inteligencia financiera.	No, el artículo 139° numeral 3 de la constitución política del Perú, es concordancia con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, garantizando el derecho al debido proceso, derecho a la defensa y derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; lo que nos podría hacer suponer

					<p>acceso por parte del investigado, ejerza su derecho de contradicción.</p>				<p>que el investigado tiene derecho a acceder al Informe de Inteligencia Financiera. Sin embargo el mismo Reglamento de la Ley N° 27693 ha establecido que los informes de inteligencia financiera, no tiene valor probatorio y no puede ser utilizado como elemento indiciario o medio de prueba en ninguna investigación o proceso judicial. Por lo tanto modificar dicho extremo del Reglamento desnaturalizaría la propia Ley y también el carácter probatorio, por ejemplo, de los reportes de inteligencia financiera, que si tienen reconocimiento de medio de prueba y que son emitidos sobre la base de un conjunto de informes de inteligencia financiera. Aunado a ello no podemos</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

									perder de vista que el investigado SI TIENE ACCESO A LOS NEXOS que sustentan los informes de investigación Financiera.
		El informe de inteligencia financiera como medio de prueba.	¿Cree usted que el Informe de Inteligencia Financiera debería ser considerado un medio de prueba?	Si debe valorar como un medio de prueba, con lo cual el Ministerio Público podrá demostrar su teoría del caso.	Sí, ya que contienen una investigación, documentación que la respalda elaborados, por una unidad especializada como es la UIF, que además cuenta con peritos; y que se base en ROS (operaciones sospechosos financieras) que permite mayores luces sobre la comisión del delito de lavado de activos; además, que podrían ser sujetos al derecho de contradicción; respetándose así garantías procesales penales.	Si, concuerdo que debería ser un medio de prueba; porque te ayudaría a demostrar la responsabilidad penal de personas investigadas en el delito de lavado de activos.	Si considero que e IIF sea considerado un medio de prueba, por ser un informe tan importante ante el proceso de investigación, debería tenerse en cuenta en las investigaciones	Si, estoy de acuerdo que sea considerado un medio de prueba, ya que estos informes remiten información importante, las cuales se debería un medio de prueba.	No, los informes de inteligencia Financiera son usados como LINEA DE INVESTIGACION, por ello al encontrar indicios de la comisión de un delito se procede a emitir los Reportes de Inteligencia Financiera que si tienen carácter probatorio.

<p>ACCESO AL INVESTIGACION CON RESPECTO AL IIF</p>	<p>El acceso al Informe de Inteligencia Financiera en los delitos de Lavado de Activos por parte del investigado.</p>	<p>¿Consideraría que el Informe de Inteligencia Financiera, pueda ser observado por la parte investigada para su medio de defensa?</p>	<p>Considero que si puede ser observado por la parte investigada, para que así se respete el derecho de defensa y el debido proceso</p>	<p>Si al ser considerado medio de prueba, para mayor garantía procesal penal; podría ser emplazado al investigado para que ejerza su derecho de contradicción; incluso una respuesta negativa podría ser usada como su defensa.</p>	<p>Claro que sí, si le damos la categoría de prueba, para poder ejercer su derecho de defensa.</p>	<p>Si considero que el IIF, pueda ser observado por la parte investigada, sobre todo para los medios de defensa ante un proceso</p>	<p>Estoy de acuerdo, que el informe de inteligencia financiera, sea observado a la parte investigada, por lo cual el código procesal penal, establece que se le debe de hacer de conocimiento a la parte investigada sobre las diligencias realizadas.</p>	<p>Por el principio de Legalidad Procesal no es posible, como ya se ha explicado, los informes de inteligencia financiera NO TIENEN CARÁCTER PROBATORIO, por lo tanto al no afectar el derecho a la defensa ni tampoco al derecho al debido proceso, es aceptable que siga teniendo el carácter de reservado y confidencial.</p>
	<p>La vulneración de los derechos del investigado.</p>	<p>Con respecto a la pregunta anterior, ¿consideraría que se estarían vulnerando los derechos de la parte investigada en los procesos por Lavado de Activos?</p>	<p>Considero que no se estaría vulnerando los derechos de la parte investigada, por cuanto esta tendría la oportunidad de observar y ejercer su defensa respecto al Informe de Inteligencia Financiera.</p>	<p>Si, debido a que a que la documentación del Informe de Inteligencia Financiera y a los ROS se les pueda dar valor probatorio; por tanto debería también ser puesto de conocimiento a la parte investigada, en cumplimiento de un debido proceso, su derecho de defensa, contradicción.</p>	<p>No, como no es medio de prueba, no se podría ejercer para poder ejercer la defensa</p>	<p>Si considero que esta ley se encontraría vulnerando los derechos del investigado, por lo que dicho derecho se encuentra contemplado dentro de nuestra constitución a un debido proceso</p>	<p>Si, se encuentra vulnerando, por lo que la constitución establece el derecho a un debido proceso, y este informe de inteligencia financiera, debe ser remitido a la parte investigada, para su derecho de contradicción.</p>	<p>No, al no obtener valor probatorio, los informes de inteligencia financiera no pueden ser usados como base de imputación</p>

		El conocimiento de todas diligencias a la parte investigada.	¿Precise si al ser considerado un medio de defensa el Informe de Inteligencia Financiera, cuál cree usted que sería el beneficio?	El Informe de Inteligencia Financiera al ser considerado como medio de defensa, sería beneficioso porque no solo serviría al Ministerio Publico para sustentar su acusación sino también servirá para que la parte investigada pueda contradecir la información contenida en dicho documento.	Mayor Garantía Procesal penal, respecto al derecho de defensa; podría ser actuado en juicio.	Conseguiríamos condena, sentencias, porque ayudarían a concretizar acciones ilícitas, inmersas de responsabilidad penal en el delito de lavado de activos.	El beneficio sería, de poder tener en consideración y refutar u observar tal informe ante la parte investigada, y no solo para la parte investigada, sino también para los fiscales ante tal delito.	El beneficio, que se tendría de poder ejercer el derecho de defensa, ante tal informe de inteligencia financiera, ya que la constitución respalde el derecho del investigado.	Ninguno.
--	--	--	---	---	--	--	--	---	----------

## ANEXO N° 05: CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTADOS

PREGUNTAS	ENTREVISTA N° 1: FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS – DISTRITO DEL SANTA	ENTREVISTADO N° 2: FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS – DISTRITO DEL SANTA	ENTREVISTADO N° 3: FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS – DISTRITO DEL SANTA
¿Ha solicitado en algún momento dentro del proceso investigación del delito de lavado de activos, el Informe de Inteligencia Financiera?	Si	Sí, cuando se toma de conocimiento de las notas de inteligencia financiera y reportes de operaciones sospechosas, se solicita el informe.	No, porque no es un medio de defensa.
¿Está de acuerdo, que se modifique el artículo 05 inciso 02, del Reglamento de Inteligencia Financiera, con la finalidad que la parte investigada pueda acceder al Informe de Inteligencia Financiera?	Estoy de acuerdo porque sería más rápido y eficiente el trámite de este tipo de documentación, que serviría sobre todo en las investigaciones sobre lavado de activos.	Sí, ya que los anexos, documentación, que contiene un Informe de Inteligencia Financiera y los reportes de UIF, pueden ser utilizados por Fiscalía y tener valor probatorio; entonces también debería permitirse el acceso por parte del investigado, ejerza su derecho de contradicción.	Si, para que los investigados puedan ejercer su derecho a la defensa, pero sabemos que hoy en día ese informe es reservado.
¿Cree usted que el Informe de Inteligencia Financiera debería ser considerado un medio de prueba?	Si debe valorar como un medio de prueba, con lo cual el Ministerio Público podrá demostrar su teoría del caso.	Sí, ya que contienen una investigación, documentación que la respalda elaborados, por una unidad especializada como es la UIF, que además cuenta con peritos; y que se base en ROS (operaciones sospechosos financieras) que permite mayores luces sobre la comisión del delito de lavado de activos; además, que podrían ser sujetos al derecho de contradicción; respetándose así garantías procesales penales.	Si, concuerdo que debería ser un medio de prueba; porque te ayudaría a demostrar la responsabilidad penal de personas investigadas en el delito de lavado de activos.
¿Consideraría que el Informe de Inteligencia Financiera, pueda ser observado por la parte investigada para su medio de defensa?	Considero que si puede ser observado por la parte investigada, para que así se respete el derecho de defensa y el debido proceso	Si al ser considerado medio de prueba, para mayor garantía procesal penal; podría ser emplazado al investigado para que ejerza su derecho de contradicción; incluso una respuesta negativa podría ser usa como su defensa.	Claro que sí, si le damos la categoría de prueba, para poder ejercer su derecho de defensa.
Con respecto a la pregunta anterior, ¿consideraría que se estarían vulnerando los	Considero que no se estaría vulnerando los derechos de la parte investigada, por cuanto esta tendría la oportunidad de observar y	Si, debido a que a que la documentación del Informe de Inteligencia Financiera y a los ROS se les pueda dar valor probatorio; por tanto debería también ser puesto	No, como no es medio de prueba, no se podría ejercer para poder ejercer la defensa

derechos de la parte investigada en los procesos por Lavado de Activos?	ejercer su defensa respecto al Informe de Inteligencia Financiera.	de conocimiento a la parte investigada, en cumplimiento de un debido proceso, su derecho defensa, contradicción.	
¿Precise si al ser considerado un medio de defensa el Informe de Inteligencia Financiera, cuál cree usted que sería el beneficio?	El Informe de Inteligencia Financiera al ser considerado como medio de defensa, sería beneficioso porque no solo serviría al Ministerio Público para sustentar su acusación sino también servirá para que la parte investigada pueda contradecir la información contenida en dicho documento.	Mayor Garantía Procesal penal, respecto al derecho de defensa; podría ser actuado en juicio.	Conseguiríamos condena, sentencias, porque ayudarían a concretizar acciones ilícitas, inmersas de responsabilidad penal en el delito de lavado de activos.

PREGUNTAS	ENTREVISTADO N° 04: ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	ENTREVISTADO N° 05: ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	ENTREVISTADO N° 06 : ABOGADO ESPECIALIZADO E DERECHO PENAL Y PROESAL PENAL
¿Ha solicitado en algún momento dentro del proceso investigación del delito de lavado de activos, el Informe de Inteligencia Financiera?	No he solicitado el informe de inteligencia, por lo que en la Ley indica que no es considerado un medio de prueba, por lo tanto reo que se me sería denegado tener dicho acceso.	No, lo he solicitado.	No, por cuanto el Reglamento de la Ley N° 27693 establece que los informes de Inteligencia Financiera, no tienen valor probatorio y no puede ser utilizado como elemento indiciario o medio de prueba en ninguna investigación o proceso judicial, administrativo y/o disciplinario, a excepciones de los anexos que lo sustenten
¿Está de acuerdo, que se modifique el artículo 05 inciso 02, del Reglamento de Inteligencia Financiera, con la finalidad que la parte investigada pueda acceder al Informe de Inteligencia Financiera?	Si estoy de acuerdo que el investigado pueda tener acceso al IIF, por lo cual la Constitución establece que uno de los derechos del investigado es al debido proceso.	Sí, me encuentro de acuerdo que el artículo mencionado, tenga una modificatoria, con respecto al informe de inteligencia financiera.	No, el artículo 139° numeral 3 de la constitución política del Perú, es concordancia con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, garantizando el derecho al debido proceso, derecho a la defensa y derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; lo que nos podría hacer suponer que el investigado tiene derecho a acceder al Informe de Inteligencia Financiera. Sin embargo el mismo Reglamento de la Ley N° 27693 ha establecido que los informes de inteligencia financiera, no tienen valor probatorio y no puede ser utilizado como elemento indiciario o medio de prueba en ninguna investigación o proceso judicial. Por lo tanto modificar dicho extremo del Reglamento desnaturalizaría la propia Ley y también el carácter probatorio, por ejemplo, de los reportes de inteligencia

			financiera, que si tienen reconocimiento de medio de prueba y que son emitidos sobre la base de un conjunto de informes de inteligencia financiera. Aunado a ello no podemos perder de vista que el investigado SI TIENE ACCESO A LOS NEXOS que sustentan los informes de investigación Financiera.
¿Cree usted que el Informe de Inteligencia Financiera debería ser considerado un medio de prueba?	Si considero que el IIF sea considerado un medio de prueba, por ser un informe tan importante ante el proceso de investigación, debería tenerse en cuenta en las investigaciones	Si, estoy de acuerdo que sea considerado un medio de prueba, ya que estos informes remiten información importante, las cuales se debería un medio de prueba.	No, los informes de inteligencia Financiera son usados como LINEA DE INVESTIGACION, por ello al encontrar indicios de la comisión de un delito se procede a emitir los Reportes de Inteligencia Financiera que si tienen carácter probatorio.
¿Consideraría que el Informe de Inteligencia Financiera, pueda ser observado por la parte investigada para su medio de defensa?	Si considero que el IIF, pueda ser observado por la parte investigada, sobre todo para los medios de defensa ante un proceso	Estoy de acuerdo, que el informe de inteligencia financiera, sea observado a la parte investigada, por lo cual el código procesal penal, establece que se le debe de hacer de conocimiento a la parte investigada sobre las diligencias realizadas.	Por el principio de Legalidad Procesal no es posible, como ya se ha explicado, los informes de inteligencia financiera NO TIENEN CARÁCTER PROBATORIO, por lo tanto al no afectar el derecho a la defensa ni tampoco al derecho al debido proceso, es aceptable que siga teniendo el carácter de reservado y confidencial.
Con respecto a la pregunta anterior, ¿consideraría que se estarían vulnerando los derechos de la parte investigada en los procesos por Lavado de Activos?	Si considero que esta ley se encontraría vulnerando los derechos del investigado, por lo que dicho derecho se encuentra contemplado dentro de nuestra constitución a un debido proceso	Si, se encuentra vulnerando, por lo que la constitución establece el investigado tiene derecho a un debido proceso, y este informe de inteligencia financiera, debe ser remitido a la parte investigada, para su derecho de contradicción.	No, al no obtener valor probatorio, los informes de investigación financiera no pueden ser usados como base de imputación
¿Precise si al ser considerado un medio de defensa el Informe de Inteligencia Financiera, cuál cree usted que sería el beneficio?	El beneficio sería, de poder tener en consideración y refutar u observar tal informe ante la parte investigada, y no solo para la parte investigada, sino también para los fiscales ante tal delito.	El beneficio, que se tendría de poder ejercer el derecho de defensa, ante tal informe de inteligencia financiera, ya que la constitución respalde el derecho del investigado.	Ninguno.

## **ANEXO N° 06**

Proyecto de Ley

Presentacion:

Realizado por la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chimbote, Cynthia Fabiola Diaz Ucañan, proponiendo lo siguiente:

“PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA, OTORGANDOLE CALIDAD DE MEDIO PROBATORIO, MODIFICANDO EL ARTICULO 05 INCISO 02 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INTELIGENCIA FINANCIERA.”

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFIQUE LA CALIDAD DEL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA, COMO MEDIO PROBATORIO Y MODIFICA EL ARTICULO 05 INCISO 02 DEL REGLAMENTO DE UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

### **Artículo 5.- Comunicaciones de Inteligencia Financiera**

5.1 La UIF-Perú, en cumplimiento de sus funciones y facultades, emite comunicaciones de inteligencia financiera que son remitidas a las autoridades competentes y/o entidades homólogas o análogas del exterior. Si la información contenida en las comunicaciones de inteligencia financiera está relacionada con la seguridad nacional, ésta debe de ser comunicada simultáneamente al Ministerio Público y a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

5.2 Las comunicaciones de inteligencia financiera que emite la UIF-Perú pueden ser:

5.2.1 Comunicaciones de inteligencia financiera nacional:

a) Informe de Inteligencia Financiera (IIF): documento de inteligencia financiera, con carácter confidencial y reservado, que emite la UIF-Perú luego del análisis e investigación de los ROS recibidos de los sujetos obligados y/o de la información que obra en las bases de datos de la

SBS, en el que concluye que el caso o casos materia de análisis e investigación se presume vinculado a actividades de lavado de activos, sus delitos precedentes o de financiamiento del terrorismo. **No tiene valor probatorio y no puede ser utilizado como elemento indiciario o medio de prueba en ninguna investigación o proceso judicial, administrativo y/o disciplinario, a excepción de los anexos que lo sustentan, siempre y cuando se cuente con autorización expresa de la UIF-Perú para su empleo total o parcial.**

b) Nota de Inteligencia Financiera (NIF): documento de inteligencia financiera con carácter confidencial y reservado, que emite la UIF-Perú en respuesta a un pedido de información formulado por el Ministerio Público, Comisión Investigadora del Congreso de la República del Perú u otra autoridad competente, siempre que haya una investigación por lavado de activos, o financiamiento del terrorismo. La NIF contiene una síntesis de la información de inteligencia contenida en los ROS recibidos con relación a las personas consultadas, en atención a una solicitud de información nacional o de asistencia técnica. No tiene valor probatorio y no puede ser utilizado como elemento indiciario o medio de prueba en ninguna investigación o proceso judicial, administrativo y/o disciplinario.

c) Reporte UIF (R-UIF): documento emitido por la UIF-Perú, sobre la base de la información contenida en uno o varios IIF, a solicitud del fiscal a cargo de la investigación por lavado de activos, sus delitos precedentes o financiamiento del terrorismo y sobre aquella información contenida en el informe que considere con relevancia penal dentro de su investigación. Tiene validez probatoria y es considerado como elemento indiciario o medio de prueba de la comisión del presunto delito de lavado de activos, sus delitos precedentes o de financiamiento del terrorismo, siempre y cuando exista decisión o disposición fiscal que así lo considere, de lo contrario dicho documento tendrá el tratamiento del IIF.

El R-UIF contiene, de ser el caso y solo cuando resulte procedente, todos o alguno de los supuestos siguientes: a) información verificable de operaciones financieras o tributarias; b) Información verificable de bienes muebles e inmuebles; c) Información verificable de operaciones de comercio exterior; d) Información verificable de operaciones comerciales; e) otros que determine la UIF-Perú. Solo contendrá información de inteligencia financiera de agencias de gobiernos extranjeros u otras agencias, siempre que medie autorización expresa para su divulgación.

Para la emisión del R-UIF, los funcionarios a cargo deben cumplir con todos los mecanismos y procedimientos establecidos por la UIF-Perú, para garantizar la confidencialidad y reserva de la identidad de los oficiales de cumplimiento, y de las entidades homólogas y análogas informantes del exterior, de ser el caso.

d) Reporte de Acreditación (RA): Documento emitido por la UIF-Perú, con el resultado del análisis efectuado sobre la documentación presentada por la persona intervenida a su ingreso o salida del país, a quien se le hubiere retenido dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos al portador.

#### 5.2.2 Comunicaciones de inteligencia financiera internacional:

a) Respuesta de Información del Exterior (RIE): transmisión de información confidencial entre agencias, con motivo de una solicitud de información del exterior de entidades homólogas u análogas del exterior en observancia de lo dispuesto por la legislación nacional vigente, los principios y mejores prácticas que rigen el intercambio de información entre las UIF del Grupo Egmont y/o lo estipulado por los Memoranda de Entendimiento (MOU) correspondientes, de ser el caso.

b) Solicitud de Información al Exterior (SIEX): solicitud de información confidencial formulada por la UIF-Perú a entidades homólogas u análogas del exterior, en observancia de lo dispuesto por la legislación nacional vigente, los principios y mejores prácticas que rigen el intercambio de información entre las UIF del Grupo Egmont y/o lo estipulado por los MOU correspondientes, de ser el caso.

c) Comunicación Espontánea al Exterior (CEAX): transmisión de información confidencial entre agencias, sin que medie un requerimiento previo por parte de la entidad extranjera receptora. Esta debe observar la legislación nacional vigente, los principios y mejores prácticas que rigen el intercambio de información entre las UIF del Grupo Egmont y/o lo estipulado por los MOU correspondientes, de ser el caso.

#### 5.3 Otras que se determinen mediante resolución emitida por la SBS.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme a la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a un debido proceso, el cual le da protección a la persona a la cual está siendo investigada; sin embargo la norma que regula los Informe de Inteligencia Financiera, establece que dicho Informe es carácter reservado y confidencial, que muestra que se encuentra vulnerando derechos principales de las personas, las cuales se encuentran dentro de proceso judicial.

Asimismo, establece el Código Procesal Penal, en el artículo 84 inciso 7, establece que el investigado debe acceder a la información sobre toda las diligencia realizadas ante su Despacho, por lo tanto el investigado debe tener de conocimiento, todo aquello que se realice en el Despacho del Fiscal a cargo de la investigación.

Ante esta situación, se ve reflejada los pocos casos del delito de lavado de activos en el Perú, los cuales falta pruebas, que se pueda demostrar la responsabilidad de una persona ante ese delito tan grave, que afecta la economía peruana, teniendo como ejemplo en la Fiscalía Especializada de delito de Lavado de activos, distrito del santa, solo se tiene un caso con sentencia, por lavado de activos como delito de origen la minería ilegal.

Asimismo, se tiene en el diario la Republica (2014), en una de sus entrevista al consultor Alejandro Monstedeo, el cual es encuentra a cargo del diagnóstico de nuestro país, con respecto a la preparación para la cuarta ronda de evaluación del Grupo de Acción Financiera para Sudamérica (GAFISUD), comento que el Ministerio Publico solo contaba con dos operaciones sospechosas, a diferencia de la UIF, las cuales tenían 586, determinando que había falta de coordinación entre instituciones.

Además, en la legislación extranjera se encuentran casos como Argentina que regula el INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA COMO UN MEDIO DE PRUEBA, los cuales son llevados a juicio

### **EFFECTOS DE LA NORMA:**

Con la presentación de la modificatoria, se le da un valor probatorio al Informe de Inteligencia Financiera.

Los cuales los informes de Inteligencia Financiera al ser considerados medios de pruebas, podrán ser utilizados ante un juicio del delito de lavado de activos, ante ello también, el investigado también tendrá acceso dicho informe, para su medio de defensa, el cual podrá ejercer su derecho a contradicción.





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## **ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS COMPLETA**

Siendo las 19:00 horas del 24/08/2022, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de Tesis Completa titulada: "PROPONER EL ACCESO AL INVESTIGADO CON RESPECTO AL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTO DE LA LEY DE UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.

", presentado por el autor DIAZ UCAÑAN CYNTHIA FABIOLA estudiante de la escuela profesional de DERECHO.

Concluido el acto de exposición y defensa de Tesis Completa, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

<b>Autor</b>	<b>Dictamen</b>
CYNTHIA FABIOLA DIAZ UCAÑAN	Mayoría

Firmado electrónicamente por: HMOYAR  
el 13 Sep 2022 11:22:20

---

**HEBER EDILBERTO MOYA  
RODRIGUEZ  
PRESIDENTE**

Firmado electrónicamente por: NTEATINO  
el 13 Sep 2022 11:23:54

---

**NATIVIDAD TEATINO MENDOZA  
SECRETARIO**

Firmado electrónicamente por: JVEGAA22 el  
13 Sep 2022 11:14:15

---

**JORGE ALBERTO VEGA AGUILAR  
VOCAL**

Código documento Trilce: TRI - 0426844



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Autorización de Publicación en Repositorio Institucional**

Yo, DIAZ UCAÑAN CYNTHIA FABIOLA identificado con N° de Documento N° 70004058 (respectivamente), estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, autorizo ( X ), no autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi Tesis: "PROPONER EL ACCESO AL INVESTIGADO CON RESPECTO AL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTO DE LA LEY DE UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.

".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según esta estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

--

CHIMBOTE, 19 de Octubre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Autor</b>	<b>Firma</b>
DIAZ UCAÑAN CYNTHIA FABIOLA <b>DNI:</b> 70004058 <b>ORCID:</b> 0000-0001-9829-7022	Firmado electrónicamente por: CDIAZUC el 19-10-2022 16:41:52

Código documento Trilce: INV - 0923036



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VEGA AGUILAR JORGE ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis Completa titulada: "PROPONER EL ACCESO AL INVESTIGADO CON RESPECTO AL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTO DE LA LEY DE UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.

", cuyo autor es DIAZ UCAÑAN CYNTHIA FABIOLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 06 de Setiembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VEGA AGUILAR JORGE ALBERTO <b>DNI:</b> 10317087 <b>ORCID:</b> 0000-0002-6793-4786	Firmado electrónicamente por: JVEGAA22 el 07-09- 2022 09:32:55

Código documento Trilce: TRI - 0426846



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, DIAZ UCAÑAN CYNTHIA FABIOLA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "PROPONER EL ACCESO AL INVESTIGADO CON RESPECTO AL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTO DE LA LEY DE UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.

", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
DIAZ UCAÑAN CYNTHIA FABIOLA <b>DNI:</b> 70004058 <b>ORCID:</b> 0000-0001-9829-7022	Firmado electrónicamente por: CDIAZUC el 19-10- 2022 16:41:54

Código documento Trilce: INV - 0923034